

837/21

 GOBIERNO
DE ARAGON



+
Año de 1762

Orden del Consejo para que la
 Aud.^a informe en la Instancia de
 D. Diego de Nava Norona Alcalde ma-
 yor del Civil de esta Ciudad sobre lo
 ocurrido en el pleito de Venas, y
 otras cosas con los Honores de esta Ciu.^d

En la rex.^a la orden y el Informe

En Sebastian.

N.º 23.

D. Diego Naba Novón Alcalde ono-
rario de Guadalupe de V.ª H.ª Aud.ª de Sevilla y
Alcalde mayor de lo Civil de la Ciudad de Sevilla.
con el mas profundo rendim.^{to} pone en la elevada
Considera^{on} de V.ª A. que luego que tomé poseⁿ
del cargo, y no habiendo venido el Sr. Intend.^{te}
corres.^{te} de D. Juan P.º de Carrancho al exerci-
cio de su Empleo dió principio al desempeño de
su oblig.^{on} procurando celar e invigilar el Esta-
do del Gov.^{no} politico y economico de la expresada
Ciu.^d. Y reconoz.^{do} amui breves paxos se hallaua
esta destituida de todo especialm.^{te} en lo abar-
tos p.^{er} lo inmoderado de sus precios defectos se tra-
en ellos y que los rebendores todos los Regocios su-
mano hasta las mas infimas Utensalias ven-
diendolos a un tanto y libre arbitrio, por que los
Compraban alor dueños que les conducian y ad-
quiriendo assi mismo, se que el abasto de pan
que es uno de los mas principales se fabricaba por
los Doxneros Lanceros mui semejantes

y nada conforme al Ensayo que en la
parado remano practicar por el Rio Mex^{to}
esta ^{na} h. l. Aud. como Presid. de la
Junta de Granos, Toyendo el lamenta
p^{do} y queda ambival' este Pueblo y sus
vecinos por lamala Calioas asy por lo mo
no mal oloz y nada cocido como por lo agrio
y falso de mas y pero que deñia aminor y a
videxando lo gravirimos, por p^{do} que
en la alus publica podian subyugarse que
riendo ocurrir al remedio y ala deplorable
constit^{on} en que este Pueblo se hallava
p^{do} todos medios subyugado; di^o p^{do} un
auto de provid. o de buen Gov. y Luego
que llego el Rio Inuente^{te} corra^{do} lo hic
fueren^{te} y baviendolo paxeado correspond^{te}
con la apro^{on}az. del Rio cap. 2. y p^{do} re
mando publicar; Envia vixaud redio p^{do}
cipio p^{do} el exponen^{te} de establecexle procu
rando con el maior de zelo y Cuidado la
obseruancia segund lo cap. que conatone
Viendo que no obseruante ellos lo Dozne

los Sanadores falsaban ^{te}Enteas. an
 obli^{on} hallandose ynteruido este Defecto
 elvixi^{te} freq. an Impulso para à practicar
 Reconocim^{to}. del San quetienian final
 en la mucha tienda que abatters, y haui
 enale hallado Romam^{te}. defectuoso assi
 enu peso como en la calidad les impuso las
 penas que practica con correspond^{ten}. y aum^{to},
 p^{on}ou Reinu^a, y Caprauz, a propozicion
 del delicto. En el cargo de quella
 prim^a. virata o Reconocim^{to}, que practica
 (que fueren viciate) fue en el mes de Mayo
 el año prox^{mo}. pasado, y la ultima en el
 de Ag^{to}. al mismo y aque quando se les
 denunció ninguno reclamó conuiniéron
 pagarlos su multa y se distribuieron entre
 iguales partes, Cam^a. Juiz^{do}, y Denunciado
 no obstante lo refex^{do}, y que el delicto de ellos
 hera difer^{te}, aunq^e. cona copecio laxo se
 vnieron todos los denunciados a uidiéron
 ala J^a. R^a. Aud^a. apelando cona auto

enque haviendo solicitado los Noterios
les comunicara los autos y denegados lo
q.^{do} esperaba se le hubiese pedido informe co-
mo lo previene la Ley del h.^{no} re-
tilada se le admitio mandando remitir
los autos en una sola y lo q.
que el Sr. Fiscal y Noterios expus-
ion fue repuida la Aud. en quato
a D.^{re} p.^{mo} para de proveer el
definitivo que resulta el testim.^o as-
junto que se le hizo oír

Siendo con el Lastimado el honor
el q.^{do} expone su zelo Conducta en
nuestro ocurrió al Tribunal con peti-
solicitando se le comunicaran los autos su-
plicando se le a que se provea no haux
Lugar en lo testim.^o q.^{do} lo pedia por lo que ha-
zo una Representaz.^{on} expon.^{do} en ella
lo q.^{do} Comta por la Copia autorizada
que acompaña en la q.^{do} hallara N.A.
Calificados los Not.^{os} defectos de dicho auto

Las nulidades y Simplicaz.^{on} que incluye y rex-
todas su provid.^{as} que se las inmediatamente
alos hechos de los autos y ala disposicio-
nes de dho. Sin embargo de ser cier-
to lo expone, promptam.^{te} y sin reflexio-
nar tan les.^{mas} excoptiones declaro q.
auto no haux lug.^o ala reforma que
pedia el auto de quato a D.^{re} y
que se ejecuten en el todo.

En esta impinada no esperada
provid.^a ha causado aleccion.^{te} el m.^o dolor
y sentimiento al ver que han.^{do} Mexico de
su delito los Noterios aian atendido este
sumario mas ala conveniencia de
ellos que al venf.^o Comun de todos este
Pueblo y Ciudad, que es metropoli del h.^{no}
Siendo asi que no puede ignorar que quie-
ren y oírte han hapuido vivir acor-
ta de la Ley y en nada libertad

alax Ordenes de la Subl. y que los
procedim^{tos} del Exponente han sido
dirigidos al benef^{icio} y utilidad p^{ro}p^{ia} hallan
dose tan favorecida el dño que p^{ro}p^{ia} ella
solo se permitiere lo q^{ue} viniera intervinien^{do}
fuera de lo q^{ue} se permite de todas
las prevenciones legales al dño p^{ro}p^{ia} de
necesidad y p^{ro}p^{ia} utilidad y que
referido puedan obrar todo nialg^o
de los morales En que se funda el dño
de autos se quita a dño p^{ro}p^{ia} por
hallarse en tenam^{to} de satisfacción y de
beneficio en la dñada p^{ro}p^{ia} de
que hizo el expon^{te} fundada
en los mismos autos y en los prin
cipios solidos de dño repudiando contra
destar como ella misma p^{ro}p^{ia}
de Reconocer p^{ro}p^{ia} J. H.

Conque solo puede influir y servir aho
autos para q^{ue} ning^{un} mixto por Celoso activo
y dignam^{te} que sea vauzela a Cumplir
con su Oblig^{on} a dñada este exem
plar En que se de aprueba toda la con
ducta del expon^{te} por unos hombres
q^{ue} aung^{ue} necesarios en la p^{ro}p^{ia} de
Vexan tan permitieron^{te} Contra
los p^{ro}p^{ia} y notando nuevo aya de dñada
y en todo Pueblo de dñada. A lo mas
insanable perjuicio y escandalo por q^{ue}
no es otro de fin q^{ue} el de sup^{er}bia
Conven^{te} y Enraizarse a Cora
los. Vez, como lo han alq^{ue} en
ta dñada.

Como dñada En cargo de la obliq^{on}
En que se expon^{te} se halla continuado a dñada
poder con libertad Visitar la Tierra

y uodas Cordemas abastar Correia
 y Carrigas alon conataremos de e i el p
 mo que hade conseguir esta fatiga
 haveren uauante como ifuse heo el
 maior delicio y loque mas le lastima
 N. Per el not. de con freno Axiante
 y Audacia conque viven semejantes
 Horneros en Notorio Perjuicio
 desta Republica pues fabrican
 oy el pan, alimento precioso el p^obie
 que es q. mas le conuime de la mas dees
 uable calidad loque ejecutan por
 baxe precio y haue en comado el
 abigo y continuaran con maior es
 cero vi por P. A. nose probete de
 remedio. Para q. Letenga y este
 Publico experimente con alibio quede
 sea

[illegible]

El M^o Agado atri del convento
Quero lo mencionado en esta re-
presentaz. como atri conuente en el
manejo que A. ha sido resuelto para
auidado de exponerme lo q. atri
para Ma. Clebada Justifica
de J. A.

No. R. R. C. M. P. de
con m. q. deo. Araq. 19 de Feb.
del 76. D. Diego de Naba No-
noñá.

Yo D. Diego de Naba Noñá
alcalde de Naba Noñá
diana a los de Naba Noñá
Cibut de Naba Noñá ha hecho al Con-
sejo de Naba Noñá a que el Capital
adivida, y en su vista ha acordado
que sea el d. Naba Noñá por el m. m. m.
que sea el d. Naba Noñá y por el m. m. m.
comunicado a la municipalidad de Naba Noñá
a que en ella se acordara para en
su virtud tomar la providencia co-
respondiente. Y para que R. C. lo
haga presente en el Acuerdo para
su cumplimiento lo participo a
los del Consejo, para que se acuerde
la parte que para ponerlo en
ejecución.

2mo. 8,

Dn Diego de Naba Roxoña Al
calde honorario de Guadalupe y Alcaide mayor de
Cibola de la Ciudad ha hecho al Conve
jo la representacion de que es Copial
adjunta, y en su vista ha acordado
que sea Aud. informe por mi mano lo
que sea oportuno y pareciere sobre el
comunicado con puntual extracto de los
autos que en ella se oviere para en
su virtud tomar la providencia co
rrespondiente. Y para que V. E. lo
haga presente en el Acuerdo para
su cumplimiento lo participo seor
den al Convejo, se dio recibo se verifi
ca dar me auto para ponerlo en su
noticia.

Dios Qué a N. C. m.
María y Marzo 31 de 1762

Mr. Juan de Penueles

Don J. Marquez de Caceres

Auto

1.º

Agente a
Punto
Punto
Punto
Punto
Punto
Punto

Laxag. y Turio 3.º y cinco de 1624

Obacese la oxa del Consejo, que
aproxima esta Carta; y para su cum-
plimiento se pare copia al pleyto, que
cita, y pende en vista de Justicia, donde
se cuenta: y requirase a su tiempo
por el archive.

En 5 de Julio se pare copia de todos al pleyto, que pen-
den la sala de Justicia, y se entregó al Relator.
para que diese cuenta q. es de lo que mane-
llan.

22
Serru.

En Carta del Sr. Juan de Penabaz de 31 de Mayo
de este año manda V. M. que sobre la Representa-
ción que ha hecho al Sr. Con. D.º Diego de
Navarro Alcaide Mayor de lo Civil de esta
Ciudad y honorario de Quadra de la Aud.ª de
Sevilla en Vozon de un Auto definitivo dado
por esta Aud.ª en cierto Recurso de apelación
de los Honorarios y Panaderos de esta Ciudad de
diferentes Autos y condenaciones de multas q.
les impuso Dho. Alc. informe la Aud.ª lo q.
se le ofrezca y paxione con puntual extracto
de los Autos que en ella se expresan.
Para su debido cumplimiento mandó la Aud.ª al
Relator de la Causa formarse el Extracto que
en Represento que lo Extraordinario y traque-
tar de las diligencias no permitia poderse
conceptuar de ellos por solo un Extracto sin
puntual copia de todas, y fue forzoso man-
dar q. el Oss.º de la Causa sacase copia con-
cordada de todas las diligencias hechas por
el Alc.º mór. en las visitas apeladas la q.
se remite con el Extracto de lo actuado por
la Aud.ª en el Recurso de la apelación.
Por uno y otro vna V. M. la Justificación con q.
procedio la Aud.ª en su Auto definitivo de

A di Diez. de 1761, y la falta de fundam^{to} Tizon
verdad con que discurre el Alc. mayor Norona en
su Representacion hecha al Cons. con ponderacion
de su Celo por el bien publico frecuente, asisto a
donde se acogen otras justicias quando ya a Reconoc
irregularidad en su procedim^{to}

La Aud. no le niega, ni le condena el Zelo de el
bien publico que tenga o pueda tener en visitan
con frecuencia los Hornos y tiendas de Pan. y
por eso quando admitio la apelacion de los Pan
neros fué sin perjuicio de Continuar las Visitas
el Alc. mayor siempre q. lo hubiere por con
veniente, y le ha pasado muy mal que en de
sigue y odio del Auto Definitivo de q. se queja
se este sin visitar las panaderias haze mas
un año faltando al cumplim^{to} de su officio y a
aquel Zelo del bien publico de q. tanto se parla
La Aud. esta para administrar justicia en los
cursos y apelaciones q. las partes hacen de lo
pronunciado y condenaciones de las justicias or
donarias, y en el que hicieron los Horneros en
tendio que era justicia lo q. acordó y resolvió
en su Auto Definitivo.

Si tanto Zelo tenia el Alc. mór del bien publico
en la visita de Panaderias abiendo dado motivo
a su Comission y al encargo que dice le hizo

El Vis. Reg. de esta Aud. Como Presidente de
la Junta de Directores a cuyo cuidado esta
el Abatto de Granos del Pósito, las Repetidas
quejas del Excmo. de los Panaderos en mezclar
trigos de mala calidad y especie con los que les
entregaba el Pósito puros y limpios, que es el
mayor delito que en su manejo pueden come
ter los Panaderos; porq. ^{excmo} el no solo perjudican
la salud publica, sino q. usurpan, y hacen
tributarios á los Pobres, y á quanto compran
el pan, así en el importe de la dusa y sobre
precio que se lluran del trigo q. mezclan, como
en el menor precio á q. lo compran por ser
de mala calidad, debieran ser diligencias ca
minar por muy distintos nombres, que el que
tomó el Alc. mór en las tales Visitas para
la averiguacion de este gravísimo delito de
los Panaderos, ya investigando si en sus Ca
sas, ó en poder de terceros personas tenían
trigos comprados, ó harinas para hacer esta
mezcla, como en alguna ocasion se ha averi
guado, ya examinando con Peitos la Cali
dad del trigo q. se les entrega del Pósito, y si
hay en el alguna especie de semilla, y despues
en el pan venal, si por el gusto, color, u olor
se advierte haver en el distinta especie de

semillas de las del trigo del Pito, que esto los ^{2.º}
~~experto~~ lo conocen con expresión de la especie
de semilla q. se advierte en su gusto, olor, ó color
y en este caso convalidados de su culpa podía y de
bía exonerar las penas contra los Panaderos m.
poniéndoles cuerdas multas, privaciones, y quantas
corresponden á tan grave exceso; pero nada de
esto hizo en sus repetidas Visitas, como por la
mismas se demuestra.

En ellas Mulla, qui salio á visitar las Tiendas
donde se vende el pan, acompañado de su H^o
guaciles, un Cr.^{no} un Denunciador llamado D.
Sebastián Rodríguez, qui no se sabe lo q.^e denun-
cio, ni otra cosa, qui lluvase los papeles del Ofi-
cio, que eran las taxas, partes de las omittas
qui impuso; nombrandolo por Exitto para el
Reconocim.^{to} al mismo tiempo qui era denunci-
dor en dhas visitas, y haziendolo Juez y parte
en ellas.

En la primera visita procedio con alguna regularidad y orden, y ^{para} en el Ayuntamiento de Oficio Comprehendio expresamente el principal Cargo, y objeto de su Comission q. era el vender los Panaderos el pan de mala Calidad, no correspondiente al trigo puro y Selecto que se les daba en el Prito; pero descendiendo á la prosecucion, ni hizo

Examinar en diligencia alguna Comprovente a la
Comparacion del trigo que se entregaba a los
Panaderos con el pan q.^e vendian al publico, in
otra cosa que examinar el Corido y peso del
pan, y imponer las multas que le parecio por
faltas de peso, y de esta visita la Aud.^a aun q.^e
advirtio notable desproporcion entre los que
deixaba de multar, y los q.^e multaba solo le
moderó sus pronunciam.^{tos} en quatro Panad.^{os}
o Horneros a quienes multo por una Corta
falta de peso, como de media onza, o tres
quartos de onza en algunos panes q.^e por cocerse
mas suelen tener esta Corta falta, y no pueden
Remediarlo los mismos Horneros, y siendo como
el numero de estos panes faltos de peso no es
asunto para la multa sobre la perdida de los
panes.

panes.
En la misma forma ² ~~La misma~~ procedio en quanto ala visita de
A de Agosto en g. con exam. ^{te^{le}} procedio la Au-
dencia la multa de dos pesos impuesta ala
viuda de Luis Andres, reduciendola a ocho reales
a plata por ocho panes que dixo se hallaron
mal cocidos; Y en las visitas a 31 de Julio y 9 de
Agosto, aung. ² advertio la ligereza con g. procedio
dho Alc. mayor en la formalidad de sus diligen-
cias ^{sin} expensas en g. numero de panes encontre

los quatro, ó seis que ocupaba por factor de pengo ó
mal cocidos como es necesario para el consumo de
la culpa, y de la imposición de la pena, condenando
en Consejo á todos los Penados Visitados en deter-
minada Cantidad, que despues se paxa, y aplicando
la texura parte de las multas á su Alguacil mayor
con la investidura de Denunciador, sin embargo
como esto no hevia en la Substancia de la Justicia, ^{no}
vale Revoco en ellas, y solo para q. en adelante pre-
cediese mas arreglado le hizo las prevenciones que
Resultan del Auto definitivo. No tuvo otro arbitrio
para disimular en las Visitas de Texmax 13 de
Abril, y 17 y 31 de Mayo la notoria y torpe nulidad
de proceder en ellas por denuncia de un D. Pe-
ronimo Rodriguez á quien el mismo Auto en q.
admitió su denuncia le mandó asistir como
Peito para el Reconocim. del pan q. avia de
visitar, haciéndole participante de la texura
parte de las multas q. impuso en estas Visitas
Entendió la Aud. que ella sola, aung. no estuviera
como lo era acompañada de otras nulidades que
se adverten en el testimonio de sus Diligencias
bastaba para q. en Justicia se anulasen estas
Diligencias, y se mandasen restituir las multas
y Cortas que en ellas se impusieron, y Causaron

Indo se le dió
nulo

y así lo declaró, sin entender q. por administración
Justicia un Tribunal Superior, y Revocar, ó anular
un Auto del Juez inferior se pudiera offendere
los Respetos del honor q. Virtu. y officio q. Exerce
quando ninguno de ellos trae por consecuencia
necesaria de su graua el acierto de sus proce-
dram. to

Suplico al Citado Auto el Ale. Mayor sin ser
parte, y por no serlo no se le admitió la Suplica
pero se le admitió, disimuló, y desparció un ^{auto}
que con titulo de Representacion poco atenta
y demasiado libre dió á la Sala para q. se reforme
se lo que avia pronunciado, y confirmasse sus
Diligencias, y pronunciam. to

Quixase ahora en el mismo tono al Cons. de
que la Aud. lo ha aporcuando en el Citado Auto
y para hazerle la merced como creez que faltar
á la Verdad hablando con el Vdo Cons. en su
Representacion es preciso que confiese que le
falta la inteligencia de lo que es aporcuam. to, y
de la distincion q. hay entre aporcuam. que es
Calificar culpa en el aporcuado con cominacion
de pena en su Remision, á solo prevenir q.
es una instructiva advertencia para proceder
en mas acierto en adelante, pues entodo el
Auto definitivo de la Aud. ^{no} se hallaria apor

3.
curren. alguno hecho al Alc. mayor; solo se apenue
á los Cu. y al Delator y Prito D. Excmo. Rodriguez
Y en quanto al Alc. mayor se dixo, se le hize saber
q. en las Visitas observase las Reglas q. se le advierten
y las multas arbitrarias no las durdiere, ni aplicase
en tus partes, como las penas de ordenanza ó Estatuto
por q. aquellas no tienen otra aplicacion, ni distincion
segun la R. Pragmatica q. apenas de Camara y ga
tor de Justicia por mitad, prouienen muy moderada
da, y q. la tuvo por puena la Aud. quien esta ta
lexon de apoyar los latrocinios, q. cometen los Homen
ros, y Samadores, no en el peso, que esta es vernalidad
guerra procuran contener ^{no es pena q. en humbrada} los Regid. en sus Visitas
Ordennasias, sino en la mezcla que hacen de trigo
de mala Calidad, q. ocultan. Comproan con el q.
sacan del Prito aprovechandose de la Risa en
el q. Comproan, y de su menor precio, q. Considerando
inmediato y ^{inviuado} este dano en el intoleran
ble arbitrio del dueño puuativo, y prohuivido de
vender pan al publico conuido á esta Ciudad que
tiene esclavizado á este Pueblo, y en la puuision con
haver un pan blanco venal por ningun precio, y
pagarse el malo, y moxino q. se vende á duplicado
del que lleva el trigo en sus plazas, hizo oficio
en el año de 1751 ^{que} Representar al P. M. para q. se dignase
quitar esta insostenible esclavitud del Pueblo,

y subrogar otro arbitrio q. fuese mas tolerable y
en efecto mena puuicio al comun alimento
y sustentacion de todos los Vivientes, lo que por
entonces se concedió, pero habiendo Representado
la Ciudad, que el Prito estaba debiendo á los
años antecedentes considerables sumas se le re
integró en este arbitrio hasta q. constituyan la
hizechas, y tiene acordado la Aud. Repetir su
humilde Suplica al P. M. para q. abriendose satis
fecho los debitos q. duran Causa á su integra
cion se Repita la Cessacion y extincion de tan
pernicioso arbitrio.

P. M. en vista de todo acordara lo q. tenga
por mas justo, y sea de su R. agrado y servi
cio: Tarazona 7 de Oct. de 1762 lo firma
ron los R. Samayana = Gaxer = Salvador =
Perales = Villava = Enam. = y Rorales

Nota

No firmó el Sr. Repente este informe por que ayo
no podia ausentarlo respecto de que en el se
mencionaba con la calidad de Presidente de la
Junta de Direccion

